COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.10.2025
COM(2025) 631 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

relativo a la delegación de poderes en virtud de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[1] («la Directiva») establece un marco para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril y vías navegables interiores en la Unión Europea. La Directiva adoptó la legislación internacional específica e hizo que fuera obligatoria también para las operaciones de transporte nacionales realizadas en los Estados miembros de la UE. La legislación internacional se adopta y actualiza bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) y de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF).

Más concretamente, la legislación internacional consiste en:

- el Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera[2] (ADR) y el Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías de navegación interior[3] (ADN), ambos adoptados bajo los auspicios de la CEPE; y
- el Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril[4] (RID), adoptado bajo los auspicios de la OTIF.

Estos instrumentos internacionales suelen actualizarse cada dos años en consonancia con el progreso técnico y científico. Al mismo tiempo, un complejo mecanismo de cooperación interinstitucional garantiza que los instrumentos permanezcan armonizados entre sí. Esto facilita el funcionamiento de las operaciones intermodales.

La Directiva refrenda estos instrumentos internacionales en sus anexos. Esto aporta claridad y seguridad jurídica a los operadores económicos y a las autoridades nacionales en relación con el conjunto único de normas aplicables al transporte internacional y nacional de mercancías peligrosas. Para que sean efectivos, los anexos de la Directiva se modifican periódicamente (en principio cada dos años) para que sigan el ritmo de las actualizaciones de los instrumentos internacionales.

El Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] modificó la Directiva para introducir cambios en el proceso por el que se modifican sus anexos. La redacción modificada del artículo 8, apartado 1, de la Directiva dice así:

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 8 bis *por los que se modifiquen los anexos con el fin de tener en cuenta las modificaciones del acuerdo ADR, del Reglamento RID y del acuerdo AND, y en particular las relativas al progreso científico y técnico, que comprende el empleo de tecnología de seguimiento y ubicación.*

En relación con esta facultad, con arreglo al artículo 8 *bis*, apartado 2, de la Directiva, la Comisión tiene que presentar un informe al Parlamento y al Consejo sobre la delegación de poderes que le confiere la Directiva, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de sus poderes delegados.

2. EJERCICIO DE LOS PODERES PARA ADOPTAR ACTOS DELEGADOS

2.1. Actos delegados adoptados

Desde la entrada en vigor del artículo 8, apartado 1, de la Directiva en su forma actual, la Comisión ha ejercido los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 8 en tres ocasiones, mediante la adopción de las Directivas Delegadas (UE) 2020/1833[6], (UE) 2022/2407[7] y (UE) 2025/149[8] de la Comisión. El objetivo de

[1] Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2008/68/oj.

[2] El texto completo está disponible en el sitio web de la CEPE.

[3] El texto completo está disponible en el sitio web de la CEPE.

[4] El texto completo está disponible en el sitio web de la OTIF.

[5] Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se adapta a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241), ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1243/oj.

[6] DO L 408 de 4.12.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir_del/2020/1833/oj.

[7] DO L 317 de 9.12.2022, p. 64, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir_del/2022/2407/oj.

[8] DO L, 2025/149, 24.1.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir_del/2025/149/oj.

estas Directivas Delegadas de la Comisión es actualizar los anexos de la Directiva en consonancia con el progreso científico y técnico, teniendo en cuenta las modificaciones del ADR, el RID y el ADN.

2.2. Consulta de los Estados miembros

Expertos de los Estados miembros de la UE participaron en la preparación de la adopción de estas Directivas Delegadas de la Comisión en tres fases.

En primer lugar, como Partes contratantes y Estados contratantes del ADR, el ADN y el RID, los Estados miembros participaron en el proceso técnico de redacción, presentación, debate y votación de las modificaciones de los acuerdos internacionales.

En segundo lugar, como miembros del Consejo de la UE, se consultó a los Estados miembros sobre la adopción de las Decisiones del Consejo por las que se establece la posición que debe adoptarse sobre el texto final del ADR, el ADN y el RID modificados en vista de su adopción por la CEPE y la OTIF. Esta segunda fase tenía por objeto confirmar que las modificaciones del ADR, el ADN y el RID eran adecuadas, con vistas a su adopción en el acervo de la UE como anexos de la Directiva.

En tercer lugar, de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación[9], la Comisión consultó a los expertos de los Estados miembros nombrados para formar parte del Grupo de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas sobre las propuestas de la Comisión para modificar los anexos de la Directiva mediante la adopción de Directivas Delegadas de la Comisión.

3. CONCLUSIONES

Es probable que los poderes delegados otorgados a la Comisión en virtud del artículo 8, apartado 1, de la Directiva vuelvan a utilizarse: a finales de 2026, serán necesarios para que la Comisión adopte una nueva directiva delegada de la Comisión para actualizar los anexos de la Directiva en consonancia con el progreso científico y técnico. Así se armonizarán los anexos con las ediciones de 2027 del ADR, el ADN y el RID.

De conformidad con el artículo 8 *bis*, apartado 2, de la Directiva, la Comisión elaborará de nuevo un informe sobre los poderes delegados antes de que finalice el próximo período de cinco años.

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.

9 DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.